



Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Argentina*, Australia*, Brasil*, Canadá*, Djibouti*, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Ghana, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Japón*, Letonia, Liechtenstein*, México, Mónaco*, Montenegro*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Panamá, Paraguay, Polonia*, República de Moldova*, Rumania*, Suiza, Túnez*, Uruguay*: proyecto de resolución

31/... Protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Recordando también todas las demás resoluciones anteriores sobre la materia, entre ellas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013, y 25/18, de 28 de marzo de 2014, y las resoluciones de la Asamblea General 68/181, de 18 de diciembre de 2013, y 70/161, de 17 de diciembre de 2015,

Reafirmando la importancia de la Declaración y su aplicación plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el apoyo y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, es esencial para el goce general de los derechos humanos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

GE.16-04475 (S) 220316 220316



* 1 6 0 4 4 7 5 *

Se ruega reciclar



Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de otros derechos,

Recordando también las mesas redondas de alto nivel anuales celebradas en el 31^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre la incorporación de los derechos humanos, y su tema “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos”, con especial hincapié en el derecho al desarrollo, y sobre el 50^o aniversario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Observando la declaración formulada por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos durante el diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos en su 31^{er} período de sesiones, y lamentando profundamente el asesinato, tras recibir amenazas de muerte, de personas que defendían los derechos humanos en el contexto de cuestiones relativas a la tierra y el medio ambiente, incluidos líderes indígenas,

Observando también que las resoluciones anteriores sobre este tema se refieren a la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reafirmando también que toda persona tiene el derecho, individual y colectivamente, de promover y procurar la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en el plano nacional para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la promulgación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales,

Reconociendo la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos mediante la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas mediante la colaboración con los gobiernos y la contribución a las iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones de los Estados en este sentido, y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados a fin de crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos,

Subrayando que todos, individual y colectivamente, deben estar en libertad de determinar por sí mismos qué derechos han de abordar, a nivel local, nacional, regional e internacional, por medio del ejercicio de sus derechos, como la realización de actividades de promoción, presentación de informes y búsqueda de información sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos por Estados y por agentes no estatales,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural, y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran, y acogiendo con beneplácito también la labor de los defensores de los derechos humanos a este respecto,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían obstaculizar sino facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización o estigmatización de las importantes actividades y la legítima función de los defensores de los derechos humanos y las comunidades que integran o en cuyo beneficio trabajan, y evitando la obstaculización, obstrucción, restricción o ejecución selectiva de dicha labor que contravenga las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Deplorando el uso de políticas y legislación que restringen, obstaculizan o limitan las actividades de los defensores de los derechos humanos en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, así como el acoso judicial o la amenaza de ser objeto de este contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, y subrayando la obligación de los Estados de prevenir y detener estas prácticas,

Subrayando la importancia fundamental del acceso a la justicia por medio de un poder judicial independiente e imparcial,

Recalcando la importancia del acceso a la información, entre otras cosas sobre las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos, y de la plena y efectiva participación de las personas, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, en las consultas, los procesos de adopción de decisiones y, cuando sea pertinente, en las iniciativas de aplicación relativas a legislación, políticas, programas y proyectos para la incorporación, promoción y protección de los derechos humanos,

Expresando profunda preocupación por los grandes riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos, sus familiares, asociados y representantes jurídicos, entre otras cosas debido a las amenazas, las agresiones y las intimidaciones y represalias de que son objeto en diferentes partes del mundo, y profundamente preocupado por los consiguientes efectos negativos en la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los abusos y las violaciones cometidos en este sentido,

Expresando profunda preocupación también por las observaciones y conclusiones del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas a la tierra y el medio ambiente y la responsabilidad empresarial, así como de gobernanza, promoción de la transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la discriminación, la corrupción y la violencia de los Estados, las empresas y otros agentes no estatales, que están entre los defensores de los derechos humanos más expuestos y en situación de mayor riesgo, y observando con profunda preocupación también las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de que la práctica de la desaparición forzada se utiliza con frecuencia para reprimir e intimidar a los defensores de los derechos humanos e impedir que otros reclamen y ejerzan sus derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Destaca* que el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin represalias ni temor a estas, es un elemento esencial en la creación y el mantenimiento de sociedades democráticas, abiertas y sostenibles, y reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, promover y facilitar la labor de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones relativas a la tierra y el desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de los defensores de los derechos humanos, incluidos los que se esfuerzan en pro de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y en tal sentido, ejercen otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, a participar en los asuntos públicos y a interponer un recurso efectivo;

3. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y observa con reconocimiento la importancia asignada a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los informes pertinentes presentados por el titular del mandato a lo largo del tiempo¹;

4. *Insta* a todos los Estados a que reconozcan en declaraciones públicas en los niveles nacional y local y, por medio de leyes, políticas y programas, la importante y legítima función que cumplen los defensores de los derechos humanos, en particular las defensoras de los derechos humanos, en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en todos los ámbitos de la sociedad, en las zonas urbanas y rurales, como componentes esenciales de la garantía de su reconocimiento y protección, incluidos los que promueven y defienden los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Condena enérgicamente* las represalias, la violencia, los ataques, la criminalización, la intimidación, la detención arbitraria, la tortura, la desaparición y el asesinato de todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, por promover los derechos humanos, por presentar informes y recabar información sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos, o por cooperar con mecanismos nacionales, regionales e internacionales, también en relación con los derechos económicos, sociales y culturales;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que luchen contra la impunidad investigando y exigiendo la rendición de cuentas de todos los ataques y amenazas perpetrados por agentes estatales y no estatales contra personas, grupos o instituciones que defienden los derechos humanos, incluidos familiares, asociados y representantes jurídicos, y condenando públicamente todos los casos de violencia, discriminación, intimidación y represalias contra ellos;

7. *Reconoce* la importancia de que los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil puedan expresarse en forma independiente, y de que puedan establecerse alianzas entre los Estados y la sociedad civil para la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo, así como en el contexto de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

8. *Pone de relieve* la importancia de los programas de protección nacional para los defensores de los derechos humanos y alienta a los Estados a que consideren, con carácter prioritario, la posibilidad de promulgar legislación y marcos de política pertinentes a este respecto, en consulta con los defensores de derechos humanos, la sociedad civil y los interesados pertinentes, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios presentados por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos²;

9. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos de todas las edades, y exhorta a todos los Estados a poner en práctica los principios y objetivos establecidos por la Asamblea General en su resolución 68/181 protegiendo los derechos de

¹ A/HRC/4/37, A/HRC/19/55, A/68/262, A/70/217.

² A/HRC/31/55.

las defensoras de los derechos humanos e integrando la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

10. *Subraya* el legítimo papel que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación, cuando procede, y para ayudar a las víctimas a acceder a recursos efectivos de violaciones y abusos de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluidos miembros de comunidades empobrecidas, grupos y comunidades vulnerables a la discriminación, y pertenecientes a minorías y pueblos indígenas;

11. *Destaca* que la legislación que afecta a las actividades de los defensores de los derechos humanos y su aplicación deben ser compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y deben guiarse por la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, y, en ese sentido, reconoce la necesidad urgente de examinar y reformar las políticas y la legislación que tengan por efecto limitar la labor y las actividades de los defensores de los derechos humanos en contravención del derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen que la información que obre en poder de las autoridades públicas, incluso con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, y sobre cuestiones relativas al medio ambiente, tierras, recursos naturales y desarrollo, se revele proactivamente y no se clasifique innecesariamente ni se mantenga fuera del alcance de la sociedad, y también exhorta a todos los Estados a que adopten leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de información en poder de las autoridades públicas y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, para lo cual debe garantizarse el acceso público, a excepción de determinadas limitaciones estrictas, proporcionadas, necesarias y claramente definidas;

13. *Exhorta también* a todos los Estados a promover y facilitar la participación pública y promover la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza efectiva en la prevención de la corrupción y la lucha contra esta que involucra a funcionarios públicos, representantes empresariales y otros agentes no estatales, y en la sensibilización de la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como la amenaza que esta representa, y sus posibles efectos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y exhorta además a todos los Estados a respetar, promover y proteger la libertad de todas las personas de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, entre otras cosas protegiendo a quienes lo hacen, incluidos los defensores de los derechos humanos;

14. *Reconoce* la importante y legítima función que desempeñan las personas, los grupos y las instituciones que defienden los derechos humanos en la determinación y sensibilización acerca de los efectos en los derechos humanos, los beneficios y riesgos de proyectos de desarrollo y operaciones comerciales, en particular en relación con la salud, la seguridad y los derechos en el trabajo, las cuestiones relativas la explotación de los recursos naturales, el medio ambiente, la tierra y el desarrollo, al expresar sus opiniones, preocupaciones, apoyo, crítica o disenso respecto de políticas o medidas gubernamentales o actividades comerciales, y subraya la necesidad de que los gobiernos tomen las medidas necesarias para proteger el espacio para el diálogo público y sus participantes;

15. *Alienta* a los agentes no estatales a que respeten y promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los económicos, sociales y culturales, y se abstengan de adoptar medidas que menoscaben la capacidad de los defensores de los derechos humanos de actuar libres de obstáculos e inseguridad, y

alientan a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad a que expresen su apoyo público a la importante y legítima función que cumplen en la sociedad los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;

16. *Subraya* a este respecto la responsabilidad de todas las empresas transnacionales y de otra índole de respetar los derechos humanos, incluidos el derecho de los defensores de los derechos humanos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y su ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, y participación en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo;

17. *Alienta* a las empresas de todo tipo a que eviten, determinen, evalúen y aborden las consecuencias negativas de sus actividades en los derechos humanos mediante consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”³, y subraya la importancia de la responsabilidad, incluida la de todas las empresas transnacionales y de otro tipo, entre otras cosas de remediar las consecuencias negativas de sus actividades o cooperar a tal fin, y alienta también a todas las empresas a que comuniquen exteriormente en una forma accesible la forma en que responden a las consecuencias negativas de sus actividades para los derechos humanos, aportando suficiente información para evaluar si la respuesta de una empresa ante consecuencias concretas sobre los derechos humanos es adecuada, sobre todo cuando los afectados o sus representantes planteen sus inquietudes, incluidos los defensores de los derechos humanos;

18. *Alienta* a todos los Estados a colaborar en iniciativas que promuevan la prevención, la rendición de cuentas, los recursos y las reparaciones con miras a proteger los derechos humanos de todos, incluidos los defensores de los derechos humanos, también de los abusos de derechos humanos cometidos por empresas;

19. *Alienta* a los Estados a valerse de asistencia técnica para hacer el seguimiento de la presente resolución, así como de resoluciones anteriores de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, por ejemplo por medio de la colaboración basada en el consentimiento mutuo con instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones regionales, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, y otros organismos y organizaciones internacionales pertinentes, así como otros Estados;

20. *Invita* al Secretario General a poner de relieve la presente resolución en el sistema de las Naciones Unidas y a seguir incluyendo presuntos casos de represalia e intimidación contra los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, así como sus familiares, asociados y representantes jurídicos, en el informe anual sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

21. *Invita* al Representante Especial a seguir ocupándose de la situación de los defensores de los derechos humanos en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las buenas prácticas y los desafíos, en su labor y presentación de informes, en particular mediante la colaboración y coordinación con organismos,

³ Véase A/HRC/17/31, anexo.

organizaciones y mecanismos, órganos de tratados y otros procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con el correspondiente mandato;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
